



Subdirección Jurídica  
Departamento Jurídico  
OFPA N° 411

Autoriza a don **RAMÓN SEGUNDO REINOSO AYALA** a vender y enajenar su propiedad [REDACTED]

[REDACTED], Comuna de San Bernardo, Región Metropolitana de Santiago, a través de Movilidad Habitacional.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3449 02/10/2025

SANTIAGO,

**VISTOS:**

- a) El artículo 41 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional.
- b) El inciso 5° del artículo 184 bis del D.F.L. N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, modificada por la Ley N° 21.450, que Aprueba Ley sobre Integración Social en la Planificación Urbana, Gestión de Suelo y Plan de Emergencia Habitacional, de fecha 27 de mayo de 2022.
- c) La solicitud presentada con fecha 08 de septiembre de 2025, por don **RAMÓN SEGUNDO REINOSO AYALA**, instando por la venta de su propiedad [REDACTED]  
[REDACTED], Comuna de San Bernardo, Región Metropolitana de Santiago, el que rola inscrito a fojas 860 vta. N° 1351 del Registro de Propiedad de 2021, del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo, y que se encuentra con prohibición vigente, en razón del subsidio habitacional recibido.
- d) El Certificado de Hipotecas y Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar emitido por el Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo, de fecha 01 de septiembre de 2025, en el que consta que la propiedad de don **RAMÓN SEGUNDO REINOSO AYALA** mantiene inscrita prohibición a fojas 696 N° 1145 del Registro de Prohibiciones e Interdicciones de Enajenar de 2021.
- e) El correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2025, del abogado del departamento Judicial, en el que informa que, respecto de don **RAMÓN SEGUNDO REINOSO AYALA**, no existen juicios pendientes ni por judicializar por aplicación de la Ley N° 17.635.
- f) El correo electrónico de fecha 01 de octubre de 2025, del Equipo Fiscalización, en el que informa que, respecto de don **RAMÓN SEGUNDO REINOSO AYALA**, no existen proceso de fiscalización pendientes en relación a la Ley N° 17.635
- g) La Resolución N° 36 y 8, de fechas 19 de diciembre de 2024 y 24 de marzo de 2025 respectivamente, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias que se indican.
- h) El D.S N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, la Resolución Exenta RA N° 116858/37/2025 (SERVIU RM), de fecha 06.01.2025, en la cual me asigna funciones directivas para ejercer en el cargo de Jefe Departamento Jurídico, dependiente de la Subdirección Jurídica de SERVIU Metropolitano; las funciones y atribuciones que me competen de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 4.663 (SERVIU RM), de fecha 30.08.2013, y las facultades que me delega la Resolución Exenta N° 4.664 (SERVIU RM), de fecha 30.08.2013, dicto la siguiente:



Autoriza a don **RAMÓN SEGUNDO REINOSO AYALA** a vender y enajenar su propiedad [REDACTED]  
[REDACTED] I  
[REDACTED] Comuna de San Bernardo, Región Metropolitana de Santiago, a través de Movilidad Habitacional.

#### CONSIDERANDO:

- a) Que mediante Movilidad Habitacional se autoriza la venta y enajenación de una vivienda afecta a prohibición en razón del subsidio recibido, bajo la condición que la vivienda sea transferida a un beneficiario del mismo programa que le otorgó el subsidio o del programa equivalente que lo reemplace, o bien, a un beneficiario de un programa destinado a hogares con mayor vulnerabilidad, y que el precio de dicha venta sea destinado a la compra de una nueva vivienda que cumpla con los requisitos reglamentarios.
- b) Que la adquisición de la nueva vivienda deberá efectuarse dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de la inscripción de la enajenación autorizada en el Conservador de Bienes Raíces, o de su prórroga o nuevo plazo, si procede.
- c) Que para garantizar que el producto de la venta autorizada (garantía de enlace) se destine a la adquisición de una nueva vivienda, dentro de plazo, o de su prórroga, y que se constituirá sobre ella prohibición de enajenar por el plazo que restare de los años, por los que se constituyeron las respectivas prohibiciones alzadas, el precio deberá quedar en garantía en SERVIU, debiendo éste último, tomar con dichos fondos un depósito a plazo por 90 días renovable, expresado en Unidades de Fomento, y con interés, tomado en un Banco o Institución Financiera.
- d) Que don **RAMÓN SEGUNDO REINOSO AYALA**, en la escritura de venta autorizada conferirá mandato al SERVIU Metropolitano, para cobrar y percibir el precio de la compraventa, y con dichos fondos procederá a tomar el depósito a plazo señalado en la letra anterior.
- e) Que en el evento que no se destinare la garantía de enlace a la compra de una nueva vivienda dentro de plazo, o de su prórroga, o no se constituya sobre ella las prohibiciones de enajenar por el plazo respectivas dentro del plazo restante, SERVIU podrá hacer efectivo el depósito a plazo a su favor para aplicar su valor a la restitución de el o los subsidios recibidos, devolviendo al vendedor el excedente.
- f) En caso de cumplirse todos los requisitos exigidos para la adquisición de una nueva vivienda, el SERVIU procederá a endosar el o los depósitos a plazo o transferirá los fondos a favor del vendedor, dicto la siguiente,

#### RESOLUCIÓN:

1. Autorízase a don **RAMÓN SEGUNDO REINOSO AYALA**, a vender y enajenar el inmueble de que es dueño y que rola inscrito a fojas 860 vta. N° 1351 del Registro de Propiedad de 2021, del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo, bajo la condición que sea transferido a un beneficiario del mismo programa que le otorgó el subsidio o del programa equivalente que lo reemplace, o bien, a un beneficiario de un programa destinado a hogares con mayor vulnerabilidad, y que el precio de dicha venta sea destinado a la compra de una nueva vivienda que cumpla con los requisitos reglamentarios.
2. En razón de la compraventa que ha de realizarse, el SERVIU Metropolitano alzaré la prohibición inscrita a fojas 696 N°1145 del Registro de Prohibiciones e Interdicciones de Enajenar de 2021, del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo.



Autoriza a don **RAMÓN SEGUNDO REINOSO AYALA** a vender y enajenar su propiedad [REDACTED], Comuna de San Bernardo, Región Metropolitana de Santiago, a través de Movilidad Habitacional.

3. Se deja constancia que la presente resolución no afecta presupuesto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**NURYS RAMÍREZ TAPIA**  
Ministro de Fe

**MARCELO BELAUNDE KOCK**  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO  
SERVIU METROPOLITANO



LFV

**TRANSCRIPCIÓN.**

- Subdirección Jurídica
- Depto. Jurídico
- Archivo (Carp. N74/2025)
- Sección Secretaría General Ministro de Fe SERVIU Metropolitano
- Unidad de Presupuestos
- Contraloría Interna SERVIU Metropolitano
- Sección Partes y Archivo
- Interesados.

NO AFECTA PRESUPUESTO  
Francisca Espinoza Bustos  
02 OCTUBRE 2025  
Subdepartamento de Presupuesto  
Subdirección de Administración y Finanzas